

Domicilio

Teléfono

Curso 1964/65

Como Administrador de la referida Escuela-Hogar, he recibido del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, la cantidad de _____ pesetas, importe de la ayuda que por internamiento en esta Escuela le ha sido concedido al niño _____ residente en _____ y que figura con el número _____ en la relación formulada por la Comisión Provincial de Adjudicación de Ayudas en Escuelas-Hogar de _____, durante el período de tiempo comprendido de _____ siguiente.

..... de de 19.....

El Administrador de la Escuela-Hogar.

Conforme :

El padre, tutor o encargado del niño,

ORDEN de 25 de noviembre de 1964 por la que se dispone que el transporte de pescado congelado depositado por barcos españoles en los frigoríficos de Ciudad de El Cabo se transporte en buques también nacionales, salvo casos especiales.

Ilustrísimo señor:

A petición de la Federación Española Sindical de Armadores de Buques de Pesca fué dictada la Orden ministerial de 13 de noviembre de 1962, por la que se autorizaba la descarga y almacenamiento de pescado cogido por españoles en mares libres en los depósitos frigoríficos de la Ciudad de El Cabo o en otros extranjeros y su transporte con destino a España en buques de bandera extranjera, sin perder por ello los beneficios de exención de derechos arancelarios y siempre que se diera exacto cumplimiento a los requisitos que en dicha Orden ministerial se señalaban. Esta última concesión se hizo con carácter excepcional y por el plazo de un año en espera de que la flota congeladora española de transporte pudiera prestar dicho servicio.

Finalizado el plazo previsto, el día 26 de noviembre de 1963, a petición de la Federación Española Sindical de Armadores de Buques de Pesca, fueron concedidas nuevas ampliaciones de aquélla por Ordenes ministeriales de 20 de noviembre de 1963, 16 de mayo de 1964 y 21 de octubre de 1964.

Dado que comienzan a entrar en servicio buques frigoríficos nacionales, resulta conveniente que la conducción del pescado en buques de pabellón extranjero se realice solamente en defecto de la disponibilidad de los buques de bandera nacional, restableciendo de esta forma el régimen que para el despacho en franquicia de la pesca cogida por españoles en mares libres establece el caso sexto de la disposición tercera del Arancel y reglamenta el artículo 134 de las Ordenanzas generales de la Renta de Aduanas, salvo casos excepcionales, y siempre previa

la autorización en cada caso de la Dirección General de Navegación,

Este Ministerio ha acordado que a partir del 1 de enero de 1965 el transporte del pescado congelado, capturado por españoles con buques nacionales en mares libres y depositado en los almacenes frigoríficos de la Ciudad de El Cabo u otros puertos donde existan dichas instalaciones, deberá realizarse en buques de bandera también española, manteniendo la excepción establecida en el apartado segundo de la Orden ministerial de 13 de noviembre de 1962, sin limitación de plazo, para aquellos casos en que por no existir buques disponibles de bandera nacional la Dirección General de Navegación autorice expresamente y en cada caso el transporte en buques de bandera extranjera.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 26 de noviembre de 1964 por la que se crea en las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda una Sección del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Ilustrísimo señor;

La Ley 41/1964, de reforma del Sistema Tributario, por sus artículos 185 y siguientes, há establecido el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que, tanto por su naturaleza

como por su estructura, supone la introducción en nuestro sistema de una nueva figura impositiva.

La gestión del referido impuesto a partir del día 1 de julio último está poniendo de manifiesto la necesidad de crear el órgano adecuado en las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda.

A pesar de lo avanzado del estudio del anteproyecto de reforma orgánica de la Administración Territorial de la Hacienda Pública, se estima prudente no aplazar más el establecimiento del correspondiente órgano de gestión tributaria, si bien con el nivel administrativo que en ningún caso predetermine o dificulte la futura organización de las citadas oficinas provinciales.

Por otra parte y teniendo en cuenta las distintas clases de operaciones gravadas en el mencionado Impuesto General, así como las formas de exacción del mismo establecidas por la Ley, es obligado prever que la nueva unidad administrativa se constituya con dos o más negociados en todas las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda.

En su virtud y de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Artículo primero.—Queda establecida en todas las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda y encuadrada en las respectivas Administraciones de Rentas Públicas una Sección del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Artículo segundo.—Será de la competencia de dichas Secciones los actos de gestión previstos en la Ley General Tributaria y, en particular, los de liquidación regulados en los artículos 120 y siguientes del referido Cuerpo Legal.

Artículo tercero.—En atención a la naturaleza tributaria de las Secciones del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y, por tanto, al carácter especial de las funciones administrativas que se les encomiendan, su jefatura recaerá en funcionarios de los correspondientes Cuerpos y, entre ellos, el Técnico de Administración Civil y la Escala Técnico-administrativa, a extinguir, creada por el artículo 1-3) del Decreto-ley 10/1964, de 3 de julio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1964.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 3 de diciembre de 1964 por la que se dispone el cese en las Compañías Móviles de Instructores de la Guardia Territorial de la Guinea Ecuatorial de los Guardias segundos de la Guardia Civil que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Accediendo a las peticiones formuladas por los Guardias segundos de la Guardia Civil, don Pedro Sánchez Trenado, don Gabriel de la Torre Rojas, don Angel Martín Pascual, don Diego Abellán Molina, don Juan de la Cruz Martínez Albá y don Raúl de las Heras Ramos,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien disponer el cese de los mismos en las Compañías Móviles de Instructores de la Guardia Territorial de la Guinea Ecuatorial, con efectividad del 29 del actual, día siguiente al en que cumplen las licencias reglamentarias que les fueron concedidas.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1964.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 3 de diciembre de 1964 por la que se confirma al Comandante Veterinario don Mariano Alonso García Pimentel en el cargo que desempeña en el Gobierno General de la Provincia de Sahara.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el Comandante Veterinario don Mariano Alonso García Pimentel,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien confirmarle en

el cargo que desempeña en el Gobierno General de la Provincia de Sahara.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1964.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 9 de diciembre de 1964 por la que se anula la de 18 de noviembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 284) en la parte que afecta al Brigada de Complemento de Infantería don Juan Fernández Martín.

Excmo. Sr.: Se anula la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 18 de noviembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 284), por la que causaban baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles determinado personal que se relacionaba, en la parte que afecta al Brigada de Complemento de Infantería don Juan Fernández Martín, en situación de colocado en la Delegación de Hacienda de Ciudad Real.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1964. — P. D., Serafín Sánchez Fuensanta.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 9 de diciembre de 1964 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al personal que se menciona.

Excmos Sres.: Causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles por los motivos que se indican, los Oficiales y Suboficiales que a continuación se relacionan, con expresión del empleo, Arma, nombre y situación y motivo de la baja: